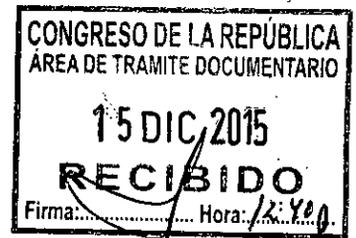




CONGRESO DE LA REPÚBLICA

Proyecto de Ley N° 5105/2015-CR



“RESOLUCIÓN LEGISLATIVA QUE CONCEDE  
PENSIÓN DE GRACIA A DON VIGIL LAZARTE  
MANUEL”

El congresista que suscribe, **TOMAS ZAMUDIO BRICEÑO**, en ejercicio del derecho de iniciativa legislativa que le confiere el artículo 107 de la Constitución Política del Estado y conforme lo establecen los artículos 74 y 75 del Reglamento del Congreso de la República, presenta el siguiente:

### PROYECTO DE LEY

El Congreso de la Republica  
Ha dado la ley siguiente:

**“RESOLUCIÓN LEGISLATIVA QUE CONCEDE PENSIÓN DE  
GRACIA A DON VIGIL LAZARTE MANUEL”**

#### **ARTÍCULO 1°.- Objeto**

Concédase Pensión de Gracia al señor **VIGIL LAZARTE MANUEL JESUS** ascendente a (2) Remuneraciones Mínimas Vitales, cuyo merecimiento a lo largo de su vida, califican para tal efecto.

#### **ARTÍCULO 2°.- Naturaleza**

La Pensión de Gracia a que se refiere el artículo precedente es personal, intransferible y no genera derecho a pensión de sobrevivientes.

#### **ARTÍCULO 3°.- Cumplimiento**

El Ministerio de Cultura queda encargado del cumplimiento de la presente Resolución Legislativa, debiendo efectuarse las acciones administrativas con cargo a su presupuesto institucional aprobado por Ley N° 29465 "Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2016" sin generar una demanda de recursos adicionales al Tesoro Público y de acuerdo con las normas presupuestarias vigentes.

### **DISPOSICIONES DEROGATORIAS Y FINALES**

**PRIMERA: Vigencia de la Ley**



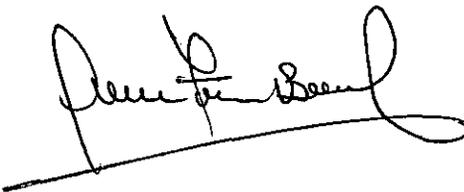
"RESOLUCIÓN LEGISLATIVA QUE CONCEDE  
PENSIÓN DE GRACIA A DON VIGIL LAZARTE  
MANUEL"

CONGRESO DE LA REPÚBLICA

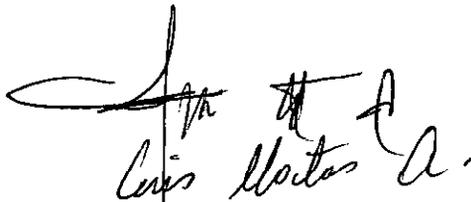
La presente Ley entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el  
Diario Oficial "El Peruano".

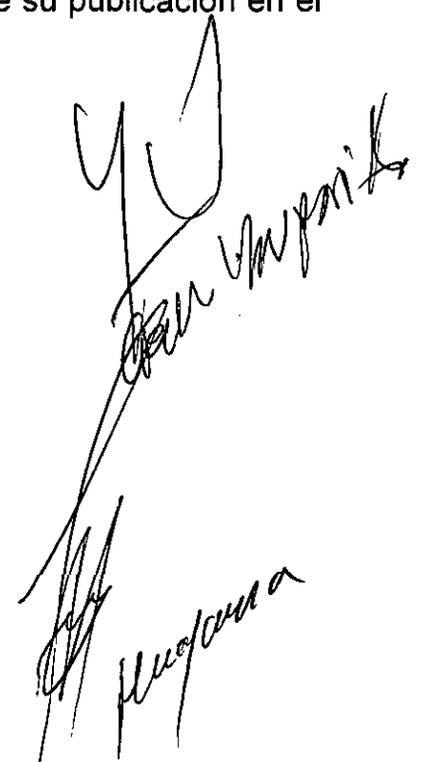
Lima 14 de diciembre de 2015

  
EMILIANO APAZA CONDORI  
CONGRESISTA DE LA REPÚBLICA

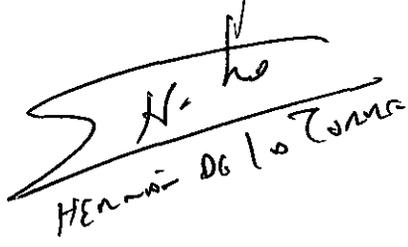


  
M. RIVERA TERCEIRA

  
Luis Martos A.

  
HUGO CARRILLO CAVERO

  
N. CARDENAS C.

  
HERNÁN DE LA TORRE

  
ROMÁN

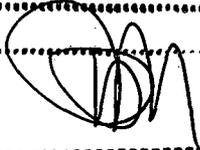
  
HUGO CARRILLO CAVERO  
Directivo Portavoz  
Grupo Parlamentario Nacionalista Gana Perú  
CONGRESO DE LA REPÚBLICA

**CONGRESO DE LA REPÚBLICA**

Lima, 16 de Diciembre del 2015

Según la consulta realizada, de conformidad con el Artículo 77° del Reglamento del Congreso de la República: pase la Proposición N° 5105 para su estudio y dictamen.

La (s) Comisión (es) de Cultura y Patrimonio Cultural



HUGO FERNANDO ROVIRA ZAGAL  
Oficial Mayor(e)  
CONGRESO DE LA REPÚBLICA



## **I.- EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

El artículo 2° de la Ley N° 27747, Ley que regula el otorgamiento de las Pensiones de Gracia, en adelante la Ley, establece que las pensiones de gracia que otorgue el estado serán aprobadas por el Congreso de la República mediante Resolución Legislativa, a propuesta del Poder ejecutivo. Asimismo, señala que las Pensiones de Gracia se otorgan a las personas que hayan realizado una labor de trascendencia nacional en beneficio del país, que no perciban una pensión o ingreso del Estado.

El artículo 5° de la Ley establece que la Comisión Calificadora de Merecimientos de Pensiones de Gracia, dependiente de la Presidencia del Consejo de Ministros, es la encargada de evaluar la procedencia de las solicitudes de otorgamiento de Pensión de Gracia.

El artículo 6° del Reglamento de la Ley N° 27747, Ley que regula el otorgamiento de las Pensiones de Gracia aprobado mediante Decreto Supremo N° 107-2002-PCM, en adelante el Reglamento establece que el procedimiento para el otorgamiento de pensión de gracia se inicia a petición de parte interesada, ante el titular del Sector al que corresponda la materia relacionada con la labor de trascendencia nacional realizada por el peticionante o el causante.

Debe tenerse presente que el señor Vigil Lazarte Manuel Jesús no se encuentra en la base de datos como pensionista de los Decretos Leyes 20530 o 19990, conforme se ha verificado en la Oficina de Normalización Previsional

Que, en virtud de lo previsto en el artículo 2° de la Ley que regula el otorgamiento de las Pensiones de Gracia (Ley N° 27747), don Vigil Lazarte Manuel Jesús solicita se le otorgue una Pensión de Gracia, atendiendo a su calidad de destacado guitarrista y difusor del arte y la música de la provincia de Castilla.

El beneficio de la propuesta legislativa no sólo se traduce hacia la persona de don Vigil Lazarte Manuel Jesús sino que servirá de aliciente y factor motivador para quienes se dedican con profesionalismo y responsabilidad a cultivar la música peruana, que se traduce finalmente en beneficio del país.

En tal sentido, considerando que es deber del Estado apoyar a quienes dedicaron su vida a difundir el arte peruano, resulta pertinente conceder a don Vigil Lazarte Manuel Jesús quien a la fecha cuenta con 76 años y es invidente y vive se encuentra atravesando una difícil situación económica y a la fecha vive en una casa de adobe rustico por lo cual merece una Pensión de Gracia equivalente a dos (02) remuneraciones mínimas vitales.



CONGRESO DE LA REPÚBLICA

**“RESOLUCIÓN LEGISLATIVA QUE CONCEDE  
PENSIÓN DE GRACIA A DON VIGIL LAZARTE  
MANUEL”**

## **II.- ANÁLISIS COSTO – BENEFICIO**

La aplicación de la Resolución Legislativa no generará gastos adicionales en el Presupuesto de la República del Sector Público para el año fiscal del año 2016. El indicado beneficio se plasma en el cumplimiento del deber que tiene el Estado de reconocer a quienes mediante su arte han contribuido o contribuyen a la promoción y difusión del arte peruano.

El beneficio de la propuesta legislativa no sólo se traduce hacia la persona de don Vigil Lazarte Manuel Jesús sino que servirá de aliciente y factor motivador para quienes se dedican con profesionalismo y responsabilidad a cultivar el arte peruano, que se traduce finalmente en beneficio del país.

## **II.- EFECTO DE LA VIGENCIA DE LA NORMA EN LA LEGISLACIÓN NACIONAL**

La presente iniciativa legislativa no modifica norma legal alguna, debiéndose considerar que el Estado asignará una Pensión de Gracia a don Vigil Lazarte Manuel Jesús, equivalente a dos (2) remuneraciones mínimas vitales, de conformidad con lo establecido en la Ley N° 27747 - Ley de Pensiones de Gracia.